

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE PSICOLOGÍA



TRABAJO INTEGRADOR FINAL

**Del verso institucional al verso propio: Prácticas de subjetivación en
instituciones carcelarias**

Ensayo

Autora: Montes García, Victoria

Legajo: M-5369/4

DNI: 39.111.678

Docente Responsable: Reynaldo, Eliana Belén

2026

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, agradezco a la Universidad Nacional de Rosario por brindarme la posibilidad de estudiar.

Gracias Lito. Sé que, desde otro lugar, prenderás esa última vela como símbolo de tu acompañamiento.

Gracias Uma, por tu compañía incondicional.

Gracias a mi amiga Antonela. La vida académica nos encontró acompañándonos y sosteniéndonos mutuamente.

Gracias a mi amor, Andrés, por creer siempre en mí y sostenerme en los momentos difíciles. Tu acompañamiento fue fundamental en este último tramo.

Por último, gracias a mi nuevo amor, mi hijo Lorenzo. Mi motor, quien me animó a dar el último empujón para culminar esta etapa.

ÍNDICE

Resumen y palabras clave.....	4
Introducción.....	5
El verso institucional.....	7
El verso psi en la institución.....	11
Subjetivando el encierro desde un verso propio.....	17
Reflexiones finales	22
Referencias bibliográficas.....	23

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El presente ensayo, elaborado como Trabajo Integrador Final para la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario, aborda la temática de los sujetos privados de libertad en instituciones carcelarias argentinas desde el marco teórico del psicoanálisis. El escrito interroga la posibilidad de sostener una praxis clínica guiada por la ética del psicoanálisis en instituciones carcelarias, respetando la singularidad de cada sujeto frente a las lógicas institucionales. Para ello se trata de lograr una articulación entre el psicoanálisis con el campo jurídico y penitenciario, sumado a la experiencia del taller de escritura 'Las bastardillas son nuestras', desarrollado en una unidad penitenciaria de Rosario. Con la cual reflexionar sobre los efectos del discurso institucional, conceptualizado aquí como 'verso institucional', sobre las subjetividades. Asimismo, se explora la posibilidad de introducir un 'verso propio' en estos contextos. El desarrollo se organiza en tres momentos, una reflexión sobre el discurso penitenciario y sus efectos desubjetivantes; la problematización del lugar del/la profesional psi en la institución; y la presentación del taller como experiencia que posibilita la emergencia de la singularidad. Finalmente se concluye que la praxis psicoanalítica permite sostener una posición ética que, sin oponerse de forma directa a la institución, introduce desplazamientos que habilitan espacios de palabra, invención y subjetivación frente a la lógica totalizante del encierro carcelario.

PALABRAS CLAVE: sujetos privados de la libertad- instituciones carcelarias- praxis subjetivante

INTRODUCCIÓN

En el presente Trabajo Integrador Final (TIF), presentado ante la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario, se aborda la temática de los sujetos privados de libertad en instituciones carcelarias en Argentina desde el marco teórico del psicoanálisis. Se trata de un tema pertinente y relevante dentro del campo psi, dado que estas instituciones constituyen un ámbito específico de intervención profesional, regulado por diversas incumbencias, entre ellas la Jurídica, así como lo dicta la Ley Provincial N° 9.538, sancionada en 1984.

A la hora de recortar la problemática, el trabajo se orienta por una tensión central: ¿cómo sostener una praxis clínica guiada por la ética del psicoanálisis en instituciones carcelarias respetando la singularidad de cada sujeto? En este marco la práctica analítica no se reduce a una cuestión técnica, sino que se inscribe en el desafío de no quedar capturados por un discurso totalizante. Con lo cual, las categorías de análisis conceptual que sirven de brújula para el trabajo son: Sujeto privado de libertad, Instituciones carcelarias y praxis psicoanalítica.

Para su desarrollo se retoman aportes de autores que analizan la actualidad del sistema penitenciario argentino, tales como Machado, Sozzo y Daroqui, así como producciones de profesionales de la salud mental que reflexionan desde la experiencia en contextos de encierro. Asimismo, se considerará el marco normativo vigente que atraviesa el escenario abordado.

Cabe aclarar que considero adecuado utilizar en el escrito el término 'sujetos/as privados/as de la libertad' en lugar de 'persona', o como se nombra en la jerga carcelaria 'interno', en contraposición al discurso penitenciario y jurídico. Se trata de una toma de posición teórica frente a una lógica clasificatoria que busca situar al sujeto en su dimensión inconsciente y singular, con sus marcas e historia, más allá de las categorías institucionales. En este punto resulta esclarecedor retomar el aporte de Degano (2017), quien distingue entre la 'Persona' en sentido jurídico y el sujeto en su dimensión singular. La Persona jurídica opera como una máscara que permite incluir a los individuos dentro de las categorías normativas necesarias para el funcionamiento del sistema jurisdiccional y no todos los sujetos que atraviesan una misma categoría jurídica experimentan idénticos efectos subjetivos.

Tomando en cuenta lo desarrollado la modalidad de escritura elegida es el ensayo ya que el mismo es un recurso de escritura creativa que brinda la posibilidad de hacer un recorrido por distintos autores y a su vez tomar una posición personal frente a ellos. En este sentido, se

parte de la premisa de que el psicoanálisis se posiciona más allá del discurso totalizante para proponer una praxis que esté orientada por el deseo y la ética del/ de la analista, habilitando la escucha de la singularidad y la emergencia del sujeto en contextos de encierro.

Por último, el escrito se divide en tres apartados, los cuales tienen como eje transversal el significante 'verso', articulado en distintos sentidos. En primer lugar, se propone una reflexión sobre el 'verso institucional', es decir, sobre las prácticas vigentes en estas instituciones y los efectos subjetivos que producen. En este recorrido, dicha noción permite nombrar el carácter ficcional del discurso penitenciario, sostenido en las ideologías de resocialización, reeducación y reinserción. Al mismo tiempo, se introduce la noción de 'verso psi' para problematizar el lugar asignado a los/las profesionales dentro de tales instituciones. Frente a ello, el desarrollo culmina con la experiencia de intervención 'Las Bastardillas son nuestras', llevada adelante en una unidad penitenciaria de Rosario, como una apuesta desde el psicoanálisis a la construcción de un 'verso propio', como una posible línea de fuga frente a las lógicas totalizantes del encierro.

EL “VERSO” INSTITUCIONAL

Para iniciar este escrito, resulta necesario situar ciertas coordenadas del contexto carcelario actual y sus efectos en los sujetos privados de la libertad. En este escenario, la práctica profesional se inscribe en tramas que no solo atraviesan la praxis, sino que también la interpelan, invitando a reflexionar sobre el verso institucional.

En este sentido, si nos adentramos en el fundamento explícito del marco legal vigente, se establece que la ejecución de la pena privativa de libertad debe orientarse a que el condenado respete y comprenda la ley y logre su adecuada reinserción social mediante un tratamiento interdisciplinario (Ley Nacional N.º 27.375, 2017, art. 1). De este modo, al detenerse en el término reinserción social, se vuelve necesario interrogar aquello que en su formulación aparece naturalizado ¿qué implica reinsertar?

Según Zaffaroni, citado en Muñiz Oller y Cornejo Díaz (2018), estos términos forman parte de las denominadas ideologías ‘re’. Se trataría de doctrinas que justifican la pena de cárcel con funciones de corrección. El prefijo de rehabilitación, reinserción, reeducación, etc. comienzan a surgir con el propósito presupuesto de arreglar a quienes se consideran como patológicos, anormales y peligrosos con el fin de volver a insertarse en la sociedad, corrigiendo sus conductas consideradas desviadas a una socialmente adaptativa. Es decir que, aunque la ley N.º 27.375 (2017) no define con precisión qué entiende por reinserción, esta finalidad organiza el denominado régimen o tratamiento penitenciario, entendido como el conjunto de medios destinados a alcanzarla. Además, se lo caracteriza por su progresividad, es decir, el pasaje por diferentes etapas que van atenuando el encierro y culminan en el egreso institucional. El avance en las etapas está condicionado por el cumplimiento de requisitos legales, plazos vinculados al tiempo de condena y, fundamentalmente, a la evaluación de la conducta y al concepto que se construye sobre el sujeto.

Es por eso que para Manchado (2015), el enunciado intramuros sobre ‘hacer conducta’ adquiere un lugar central dentro de la jerga penitenciaria. Ya que se encuentra enlazada a ese comportamiento que el sistema clasifica como ejemplar, el cual se logra a partir de la incorporación a las rutinas institucionales, el acatamiento de las normas de convivencia y la participación en actividades educativas, laborales, recreativas, culturales o religiosas, así como en el sostenimiento de determinados vínculos sociales y familiares tal y como se explicita en los artículos 79 y 266 de la ley vigente. Prácticas que no se presentan como derechos, sino que quedan integradas al discurso correccional como parte del tratamiento resocializador,

reguladas a su vez por un sistema de premios y castigos, como se expone en el capítulo VI de la ley.

Como vemos, el verso institucional de la reinserción social y las ideologías re, donde se habla de condenados a arreglar en determinados tiempos y formas específicas, es el modo privilegiado en el discurso jurídico-penitenciario. Este dispositivo legitima su accionar bajo lo que Daroqui (2012) denomina la supuesta función sanadora de la pena.

Pero es precisamente la distancia entre la promesa resocializadora y los efectos psicológicos del encierro donde nos interrogamos sobre la dimensión inquietante de este discurso. Aquello que se presenta como necesario, legítimo y orientado al bien, es decir, la rehabilitación, la reinserción y el tratamiento, en su funcionamiento cotidiano ¿no convive también con la lectura de un costado siniestro?

En este sentido, si se retoma a Freud (1992), pensar lo siniestro desde psicoanálisis permite abrir una vía de sentido. Lo siniestro, significativo que en alemán es *Unheimliche*, no puede traducirse de forma unívoca al español. *Heim*, hace referencia a lo familiar, acogedor e íntimo, pero que se transforma mediante el prefijo *Un* en, lo extraño, lo inquietante, lo ajeno y perturbador que irrumpe con angustia y espanto. Convirtiendo el concepto en aquello que es ‘familiarmente perturbador’. Y, por tanto, ¿dónde se encuentra lo familiarmente perturbador en el verso penitenciario? ¿Qué efectos tiene ello en la subjetividad?

Donde se anuncia una función resocializadora, para Daroqui (2020), se reproduce, al mismo tiempo, una lógica que excluye y segrega la subjetividad. Cabe aclarar que los sujetos que habitan el encierro, en su mayoría, provienen de los sectores más desposeídos, con trayectorias de vida atravesadas por la falta de acceso a derechos básicos, como trabajo formal, vivienda digna, alimentación, educación y salud.

En este punto, hablar de reinserción resulta paradójico, ya que supone una pertenencia previa a un ‘adentro’ social del cual el sujeto habría sido expulsado, condición que en muchos casos nunca existió. Lo que precede al encierro puede pensarse, en muchos casos, como un estado de vulnerabilidad que sigue perpetuándose en el encierro y, por tanto, quizás resulte más pertinente hablar de revulneración ya que además lo más probable es que si el sujeto sale del encierro lo que le espere fuera otra cosa que más vulnerabilidad. En efecto, la privación de la libertad no ha hecho más que reforzar condiciones preexistentes de exclusión y deterioro del ejercicio de los derechos humanos que en la mayoría de los casos traspasarán los muros de la institución, aunque ello vaya en contrasentido con lo promulgado en las Reglas de Brasilia (2018) las cuales ponen de manifiesto la intención de atenuar tales efectos.

Como argumenta Sozzo (2008), el discurso penitenciario, al menos en su lado de encierro, no se reduce a lo que enuncia, trasciende lo legal y se expresa, a través prácticas y dinámicas específicas que se reproducen cotidianamente en la vida intramuro y que esconden un lado perturbador. En este sentido, para Daroqui (2014), el encierro penitenciario no se limita a la sanción explícita, sino que está enlazado a formas sutiles de castigo que impactan en los cuerpos produciendo padecimientos subjetivos. Control ejercido cotidianamente por tecnologías de gobierno que degradan, humillan y violentan a los sujetos que transitan el espacio carcelario y que, por su persistencia en el tiempo, tiende a naturalizarse.

Incluso, Borzone (2020), es quien expone que estas determinadas prácticas imponen uniformidad, homogenización y arrasan con lo singular, sustrayendo aquello considerado propio al restringirle el contacto con los vínculos afectivos, sustraerle sus pertenencias o la libertad de decidir sobre aspectos básicos de la vida cotidiana: qué comer, con quién compartir la celda, cuando tener visitas o a quienes recibir. Porque en esta lógica, las posibilidades de elegir son limitadas o vedadas, quedando subordinado a un sistema en el que depende de otros para determinar qué se le otorga y qué no.

Hasta el nombre propio le es sustraído y sus cuerpos capturados en algunos casos, reduciendo a los sujetos a números de matrícula, sectores de pabellón o identificaciones según nivel de progresividad o perfil delictivo. Lo que hace que cada vez más la singularidad queda absorbida en categorías administrativas que organizan y distribuyen la población encarcelada, así como apareció en la noticia del diario *Diario Perfil* de Septiembre de 2025 (Nieva, 2025). O como argumenta Peretti (2023a), la condena trasciende el tiempo legal para producir efectos eternos y las etiquetas no solo escriben destinos, sino que también quedan coaguladas en un decir que no les es propio a quien se le asigna.

Un discurso totalizante, que a través de sus mecanismos de control, busca absorber todas las esferas de la vida del sujeto. Todo pasa a estar bajo una mirada que trasciende lo material y lo físico, una omnipresencia carcelaria que apunta a generar la docilidad y al mismo tiempo, apunta a controlar cada uno de los gestos, movimientos, palabras, de los sujetos privados de la libertad (Manchado, 2010). Donde el silencio tiende a convertirse en una forma usual de sumisión, de aceptación de reglas y de aguante como estrategia de resguardo ante posibles castigos, aun cuando esto implique soportar el sufrimiento. Porque lo que está en juego es algo más importante, la libertad o las condiciones necesarias para acceder a ella (Manchado, 2015). Pues las subjetividades abatidas acatan el daño creyendo que, a través de la sumisión, pueden protegerse de peores sufrimientos (Percia, 2024). O en palabras de Ulloa (2005), una verdadera encerrona trágica. Figura clínica de crueldad que remite al desamparo

cruel, a una situación de dos lugares, sin tercero de apelación, sin ley, donde la víctima, para dejar de sufrir o no morir, depende de un otro a quien rechaza totalmente y por quien es totalmente rechazado.

Es por eso que el verso penitenciario está atravesado por múltiples mecanismos desubjetivantes. Donde el sujeto deja de ser tal y se convierte en objeto de las lógicas institucionales, despojado de su historia y donde la posibilidad de tejer una parece quedar suspendida. Esta continuidad biográfica queda interrumpida por una nueva forma de vida que, más que plantearse como un proyecto hacia un nuevo horizonte, simplemente se soportaría, se sobrevive. Y a decir de Ulloa (2005), ese sobrevivir, es a la imposición de una vida mortecina, apagada, sin ánimo y sin deseo.

En la actualidad, aclaremos que las cárceles en Argentina, se sostienen como depósitos sociales más que espacios de resocialización. Las características del sistema carcelario, como la superpoblación y el hacinamiento, resultan en la sistemática vulneración de derechos. Estas condiciones están vinculadas al ascenso del populismo punitivo, que demanda mayor seguridad, penas más severas y, en última instancia, 'mano dura'. Este discurso, que aparenta responder a una demanda social de protección y retribución, conduce a una intensificación del encierro. Es decir, a un reforzamiento del encierro dentro del propio encierro (Sozzo, 2008).

Como indica Manchado (2015), la precariedad estructural y las lógicas del sistema penitenciario tienden a imponer obstáculos para el acceso a derechos básicos como la educación, el trabajo o la salud. Por ejemplo, las oportunidades laborales suelen ser limitadas y selectivas, los talleres habitualmente están destinados a una minoría y los tiempos institucionales para la atención en salud frecuentemente tienden a desfasarse con las necesidades y los tiempos de los sujetos. Además, la burocracia generalmente retrasa procesos legales, dejándolos detenidos sin condena ni acceso a actividades, ya que no están integrados al régimen progresivo de la pena. Toda una realidad que contrasta con el verso de la promesa de la resocialización porque todo aquello que el mismo discurso institucional declara como pilares fundamentales le es restringido debido a las limitaciones al acceso al lazo social, al trabajo, a la educación, a actividades recreativas y culturales. Un territorio poco fértil para la finalidad que proclama.

En este contexto, pensamos que las instituciones carcelarias se configuran bajo la lógica de un verso institucional, que más bien funcionan como máquinas productoras de subjetividades detenidas. Los sujetos permanecen en pabellones sin actividades, proyectos ni propuestas. La dimensión del tiempo se detiene, convirtiéndose en tiempo muerto. Sin

embargo, la máquina institucional no se detiene, sigue operando y produciendo efectos. Este tiempo detenido no genera incertidumbre sobre el futuro, sino la insistencia de una certeza que el discurso carcelario reproduce sin escapatoria. No hay enigma; hay estigma. La privación de la libertad se transforma en la esencia de 'ser preso'. Un estigma que deja marcas indelebles en los cuerpos y subjetividades, como si fueran tatuajes o quemaduras que no se borran. Y a ello se suman las narrativas externas, las opiniones públicas que refuerzan un campo simbólico asociado al discurso institucional, produciendo representaciones sobre la otredad de los sujetos privados de libertad. Estas representaciones les asignan un lugar fijo en lo social, privándolos de saber qué hacer con sus vidas, proyectos o deseos.

Desde una lectura del campo psi, el encierro no implica únicamente una restricción jurídico-penal de la libertad ambulatoria. Sus efectos parecen alcanzar también la dimensión subjetiva, impactando en múltiples áreas de la vida del sujeto y produciendo marcas que exceden el tiempo legal de la pena. Es una experiencia de padecimiento que tiende a dejar marcas subjetivas, donde el tiempo y el sentido de la pena bajo esta lógica no 'valen la pena' en un sentido subjetivante.

Así entre los muros, rejas y pasillos de la institución, este discurso totalizante se repite, intentando atrapar a quienes habitan estos espacios. Las palabras de resocialización, rehabilitación, reeducación y derechos se convierten en versos que, a pesar de su aparente poesía, se reproducen y ocultan un ritmo monótono de control, padecimiento y prácticas que desubjetivan. Pero ¿qué hace en este contexto el/la profesional de la salud mental? ¿Sobre qué penas desarrolla su quehacer? ¿Cómo es posible intervenir para atenuar el lado siniestro del encierro? De ello nos ocupamos en el siguiente apartado.

EL VERSO PSI DE LA INSTITUCIÓN CARCELARIA

En este apartado, se abordan las prácticas del campo psi que atraviesan las instituciones penitenciarias. Este análisis busca poner de manifiesto cómo el quehacer psi puede quedar subsumido a una lógica institucional orientada al control, la clasificación y la evaluación de los sujetos, lo que produce efectos que tienden a la totalización del discurso penitenciario y a la desubjetivación de quienes transitan el encierro, contribuyendo así a la reproducción de aquello que aquí hemos denominado el verso institucional.

Desmontar el discurso de las prácticas totalizantes en el campo psi en el área penitenciaria, implica referirse al lugar que han ido ocupando los/las profesionales de la salud

mental en las cárceles. Según Ferreyra (2015), si bien, a lo largo de la historia ese lugar ha sido ocupado por diferentes nomenclaturas, la figura del 'psicólogo criminológico' ha sido una de las denominaciones más persistentes a lo largo del tiempo. Alineado al ritmo institucional y respondiendo a la lógica penitenciaria, se ha convertido en una figura más, que ejerce el control sobre los sujetos privados de la libertad, tratando a los sujetos, en ocasiones, como meros objetos de tratamiento. Es decir, un/una profesional que opera desde el control social. Y esto ocurre no solo en el plano institucional sino también desde el imaginario de los sujetos privados de la libertad.

Aunque, como argumenta Greiser (2012), cabe destacar que la demanda de intervención en estos espacios proviene más de la institución y no tanto del sujeto. Por eso, es importante preguntarse en qué lugar colocan los textos legales al profesional de la salud mental. Del mismo modo, resulta pertinente interrogar en qué lugar lo ubica la institución en la cotidianeidad. Y de qué manera el/la profesional puede interpretar esas demandas y ofrecer una respuesta en la que la ética no quede desdibujada. Ya que, si bien el/la profesional tiene el deber de conocer la legislación vigente delimitada por la Ley de Ejecución de la Pena, hay una distancia entre conocer los reglamentos institucionales y el arrasamiento que la lógica penitenciaria puede ejercer sobre la subjetividad. Pero ¿de qué manera se incluye el quehacer psi dentro del campo delimitado por la Ley?

La Ley Nacional N.º 24.660 (1996) y su modificatoria N.º 27.375 (2017) inscriben la función del campo psi dentro del tratamiento penitenciario. Tal como se mencionó en el apartado anterior, este tratamiento, orientado a la reinserción social, se organiza en distintas etapas desde la observación, el tratamiento y la prueba, hasta la libertad condicional. Es en ese recorrido progresivo donde se inscribe su accionar.

Por ejemplo, en el artículo N° 185 se establece que las cárceles deben contar con un organismo técnico y criminológico conformado por un equipo interdisciplinario donde uno de los integrantes debe ser psicóloga/o. Y en el artículo N° 13, dicta que entre sus funciones se encuentran la realización de estudios psicológicos del condenado, la formulación de diagnósticos y pronósticos, así como la elaboración y la actualización de la historia criminológica. Asimismo, establece que debe fomentar la cooperación del condenado para proyectar y desarrollar su tratamiento, indicar el período y la fase en la que debe ser incorporado, como también el establecimiento, sección o grupo al que será destinado. También se les asigna la tarea de determinar los tiempos para verificar los resultados del tratamiento, a través de la evaluación y actualización.

Además, el/la psicólogo/a criminológico también se encarga de la producción de informes que inciden en decisiones del proceso de ejecución de la pena. Por ejemplo, durante el período de prueba se requiere un concepto favorable respecto de la evolución del sujeto y del efecto que las salidas transitorias o el régimen de semilibertad puedan tener para su futuro personal, familiar y social. Del mismo modo, para el otorgamiento de la libertad condicional se exigen informes que incluyan antecedentes de conducta, concepto y dictámenes criminológicos elaborados desde el inicio de la ejecución de la pena (Ley N.º 24.660, 1996, art. 28).

A su vez, en el artículo N° 33 se prevé la intervención del campo psi en otras instancias relevantes, como la detención domiciliaria, cuando un informe psicológico o psiquiátrico fundado así lo justifique. O en el artículo N° 54, la incorporación al régimen de libertad asistida cuando el informe psicológico lo justifique. Del mismo modo, el artículo N° 89, da cuenta de que los informes del organismo técnico y criminológico pueden incidir en decisiones vinculadas a la regresión de fase dentro del régimen progresivo.

Como se puede observar, de este modo, el quehacer psi toma un papel decisivo que queda articulado al funcionamiento del régimen penitenciario, a través de la producción de diagnósticos, evaluaciones e informes que inciden directamente en la trayectoria del sujeto dentro del sistema de ejecución de la pena. En efecto, dichos dictámenes pueden favorecer o no su avance en las distintas etapas del régimen progresivo y, por lo tanto, incidir en las decisiones vinculadas a su acceso a la libertad.

Es por ello que el código de ética profesional en el ámbito forense, aclara que dichos informes no deben incluir datos que incriminen directa o indirectamente a los sujetos. Ya que los aportes contenidos en estos informes inciden en decisiones judiciales con consecuencias vitales para quienes transitan el encierro (Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina, s.f., punto 5).

Según Amado (2011), se ubica a los/las profesionales un saber y una construcción de verdad que se considera como garantía de un comportamiento apto para vivir en sociedad, o bien una garantía de no reincidencia. Es decir que, mediante el/la psicólogo/a criminológico, se busca asegurar que el sujeto privado de la libertad no cometerá un acto delictivo. Una exigencia que resulta, a todas luces, utópica, ya que ningún dispositivo clínico puede garantizar con certeza la no reincidencia por más que el tratamiento se ponga como objetivo anticipar o prevenir conductas delictivas. Una promesa de garantía sobre la conducta humana que excede los límites del saber clínico.

Dentro de la lógica institucional, el Protocolo de Intervención Inicial del Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social (2024) incluye prácticas como la entrevista de ingreso, centrada en indagar sobre el delito y la situación delictiva, mediante ítems estandarizados. En este marco, el/la profesional de la psicología corre el riesgo de quedar reducido al lugar de un mero entrevistador, en tanto se le exige evaluar indicadores de responsabilidad, niveles de reflexión e implicancia subjetiva en relación con el delito. De este modo, se evidencia el énfasis otorgado a la dimensión delictiva como criterio clasificatorio, desplazando la consideración de la singularidad del sujeto.

En este punto, resulta pertinente preguntarse, tal como propone Ferreyra (2015), si al sujeto privado de la libertad se le sustrae también la autonomía necesaria para consentir su participación en estos dispositivos de evaluación. Interrogar estas prácticas permite problematizar hasta qué punto ciertas modalidades evaluativas pueden vulnerar derechos fundamentales, especialmente cuando no se garantizan condiciones adecuadas de consentimiento, privacidad y confidencialidad. En efecto, creemos que aunque estas instancias forman parte de las tareas exigidas por la lógica penitenciaria y del trabajo profesional en equipos interdisciplinarios, se vuelve necesario seguir pensando de qué modo el/la profesional puede introducir estrategias que resguarden el consentimiento informado, el derecho a la intimidad y prácticas que no queden reducidas a un mero dispositivo de control institucional.

En esta línea, el/la profesional psi tiene el deber (tal como ocurre por fuera del ámbito penitenciario) de informar a las personas entrevistadas acerca de su función, las características de sus intervenciones y la autoridad que las solicita, con el propósito de preservar la autonomía de los sujetos privados de la libertad respecto de la información que deciden brindar o reservar (Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina, s.f., punto 2). Asimismo, debe garantizar el respeto por la intimidad y la privacidad en estas prácticas, constituyendo ello una marca diferencial y una exigencia ética fundamental en contextos de encierro (Federación de Psicólogos de la República Argentina, 2013, punto A).

Desde esta perspectiva, se advierte que la función psi adquiere un carácter particularmente delicado, en tanto suele quedar adherida a dispositivos de evaluación orientados a la detección y registro de posibles riesgos. Como sostiene Greiser (2016), retomando desarrollos del psicoanalista Jacques-Alain Miller, el imperativo de evaluación tiende a excluir a quienes no se ajustan a los parámetros de la media estadística o a las categorías de normalidad y patología. Bajo esta lógica, el patrón de normalidad (frecuentemente sostenido en estos ámbitos) conduce a que el/la profesional, en su función

burocrática, clasifique y etiquete al sujeto, reduciéndolo al estatuto de objeto evaluado. Desde esta posición, se espera incluso que el profesional tome como referencia, antes del encuentro clínico, el 'prontuario', los informes previos, los antecedentes de institucionalización, años de prisión o traslados. Con lo cual, estas prácticas, fuertemente adheridas a la demanda institucional, tienden a producir un rechazo de la dimensión subjetiva, privilegiando criterios de objetivación por sobre la singularidad de cada caso.

Por otra parte, la Resolución de 1863 - 2009 establece que, ante situaciones de crisis subjetivas, las autoridades deben evaluar de manera inmediata las posibles respuestas institucionales orientadas a descomprimir la situación. En términos prácticos, ello implica que la demanda institucional se dirige prioritariamente a neutralizar aquello que, en el momento de crisis, altera el orden carcelario, enfatizando la normalización de la conducta por sobre la atención del padecimiento subjetivo. Así, las modalidades de intervención suelen quedar asociadas a estrategias de medicalización más que a abordajes clínicos propiamente dichos, respondiendo a una lógica de control antes que a una escucha orientada por el sufrimiento del sujeto. En palabras de Greiser (2012), las demandas institucionales en estos contextos suelen apuntar a desangustiar rápidamente al sujeto, en lugar de propiciar un trabajo que permita confrontarlo con su angustia y elaborar su padecimiento.

A su vez, dentro de los equipos interdisciplinarios, los/las profesionales responden a demandas vinculadas con trámites legales, gestiones asistenciales y diversos procesos burocráticos, tales como la administración de estímulos educativos, la facilitación del acercamiento familiar o la tramitación del D.N.I. (Resolución N°004, punto 8, 2017). En este contexto, cabe preguntarse ¿no queda el/la profesional reducido a una figura meramente burocrática o asistencial?, o por el contrario ¿su presencia puede adquirir también otro valor? como por ejemplo el de una figura que promueve, ampara y resguarda derechos en una población atravesada por múltiples vulneraciones. Es decir, una población revulnerada.

Siguiendo nuestro planteo, el/la profesional en el escenario penitenciario es convocado con frecuencia a funcionar como instrumento de reproducción de la ficción resocializadora o, en los términos aquí propuestos, del verso institucional. Tal como señala Greiser (2012), estas prácticas tienden a inscribirse en una vertiente de control que, además, puede operar como una modalidad de castigo. Pues en efecto, el destino del sujeto dentro de la institución queda evaluado, clasificado y escrito por otros, mientras que la dimensión del sufrimiento subjetivo resulta relegada.

En un ámbito donde los dispositivos propios de la cárcel producen efectos de marcada crueldad sobre las subjetividades, resulta imprescindible advertir que ciertas prácticas

profesionales pueden contribuir a perpetuar estos efectos, generando consecuencias iatrogénicas, especialmente cuando el/la profesional se deja capturar por el discurso penitenciario. Esta captura puede conducir a una forclusión del propio saber referencial y, con ello, a la pérdida de la brújula ética que orienta la práctica clínica (Greiser, 2012).

No obstante, también es posible reconocer que en la actualidad existen profesionales, educadores, practicantes y organizaciones de la sociedad civil que desarrollan propuestas educativas y culturales capaces de habitar la institución de otro modo. Estas experiencias, aun en contextos adversos, logran sustraerse parcialmente a los mecanismos desubjetivantes del sistema penitenciario. Es decir que en las cárceles argentinas se han impulsado luchas intelectuales y se han formulado políticas públicas que tensionan la lógica del verso psi institucional y abren vías alternativas de intervención.

Un ejemplo significativo puede observarse en la provincia de Santa Fe, donde se han promovido espacios institucionales que habilitan otras modalidades de trabajo. Entre estas iniciativas se destacan el documento redactado en el año 2008, que introduce la figura de los Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social, y la creación del Dispositivo Interdisciplinario en Salud Mental, orientados a propiciar abordajes que excedan la lógica estrictamente evaluativa y clasificatoria.

En síntesis, si bien el discurso penitenciario tiende a capturar al profesional en funciones de control, evaluación y clasificación, borrando la dimensión subjetiva, resulta posible tensionar ese lugar para alojar otra lógica, la del deseo del/ de la analista, que no se orienta por el deber institucional sino por la singularidad del sujeto. Ya que frente a la clausura impuesta por el régimen del verso penitenciario y su modo de entender el lugar que ocupa la psicología, se vuelve necesaria la invención de una praxis en los bordes, una práctica que, sin desconocer los límites del encierro, logre introducir una diferencia subjetivante allí donde el sujeto ha sido reducido a objeto de control.

Consideramos que existen ciertas fugas que escapan a la captura institucional, así como la emergencia de discursos y prácticas que habilitan otras formas de intervención. Se trata de posicionamientos que, pese a los intentos cotidianos de absorción por parte del aparato penitenciario, logran sostener una posición de reverso respecto del discurso dominante. Estas experiencias permiten advertir que, incluso en un dispositivo orientado al control y la normalización, no todo queda subsumido al engranaje del verso psi institucional. Allí donde el sistema pretende homogeneizar trayectorias y obturar la dimensión subjetiva, se abren intersticios en los que es posible alojar la singularidad del sujeto y producir desplazamientos en las coordenadas de la intervención.

En este marco, la práctica profesional en contextos de encierro puede sustraerse a la mera reproducción de la lógica penitenciaria para constituirse en un espacio de invención clínica. Una práctica que, lejos de reforzar los circuitos de evaluación y clasificación, apueste a sostener una escucha capaz de restituir al sujeto su condición deseante. Y es precisamente en esa tensión, entre captura institucional e invención subjetivante, donde se vuelve posible pensar intervenciones que no respondan al verso impuesto por la institución, sino que habiliten la construcción de un verso propio, cuestión que será desarrollada en el apartado siguiente.

SUBJETIVANDO EL ENCIERRO DESDE UN “VERSO” PROPIO

Hasta aquí, en este escrito se ha utilizado el término verso en su sentido coloquial, propio del lunfardo argentino, el cual suele designar un discurso que encubre o sostiene una ficción. En este sentido, ha servido como categoría para nombrar aquello que, en el discurso penitenciario, funciona como una narrativa legitimadora del encierro bajo la promesa de la resocialización, sostenida en un entramado de enunciados y prácticas que organizan el funcionamiento cotidiano de las instituciones carcelarias, produciendo un arrasamiento en las subjetividades.

Sin embargo, el término verso también admite otra vertiente, la de su dimensión creativa e inventiva, vinculada a su lado poético. Desde esta perspectiva, el verso puede pensarse como una forma singular de enunciación, que introduce una diferencia respecto a los enunciados propios del discurso penitenciario. Es por ello que en el presente apartado se busca reflexionar desde versos propios para referir a aquellos modos que permiten abrir grietas frente al discurso institucional en su carácter totalizante. Prácticas que, lejos de reproducir los sentidos establecidos, habilitan la emergencia de la singularidad. En esta dirección, se trae como ejemplo el dispositivo grupal ‘Las bastardillas son nuestras’, una propuesta sostenida por los principios del psicoanálisis, que a partir de la escritura, permite la emergencia del sujeto privado de libertad.

Pero ¿De qué manera puede el psicoanálisis introducir un ‘verso propio’ en las instituciones carcelarias?

Siguiendo a Alfaro, Baldi y Quiroga (2020), quienes retoman la lectura de Lacan, no es en las condiciones materiales del dispositivo inscriptas en el orden de lo imaginario, como el diván o el consultorio donde se juega la especificidad del psicoanálisis, sino en la producción de un vacío, de un lugar no colmado de sentido, que posibilite la emergencia del sujeto y de

su decir. En este sentido, se trata de una respuesta que no proviene del dispositivo en sí mismo, sino del lado del/ de la analista, es decir, de la posición desde la cual interviene. Esto implica, entonces, situar una posición ética.

Según González (2017) la ética del psicoanálisis se aparta de toda terapéutica orientada a la búsqueda del bien y cuestiona los imperativos de cumplimiento que, ya que, bajo ciertas formas, pueden volverse modos cada vez más feroces. Porque el contexto penitenciario regido por la demanda de un supuesto bien de resocialización para evitar o prevenir la reincidencia delictiva y un conjunto de prácticas orientadas a cumplir o promover esa promesa, no constituye la brújula práctica a nivel de lo que entendemos en psicoanálisis. O como nombra Greiser (2012), se lleva a cabo un *furor curandis* que para nada es pensado desde la ética del sujeto.

La ética del psicoanálisis se erige desde el deseo y no del bien. No actúa en pos a una promesa de felicidad, ni de curación, sino que pone el acento en la pregunta por el propio deseo. No apunta a ofrecer respuestas universales ni garantías de bienestar, sino a habilitar lo subjetivo que permita al sujeto implicarse en su decir (González, 2017).

Desde esta perspectiva, hablamos del deseo del/de la analista, que implica una posición que no se sostiene en base a las 'buenas intenciones', sino que opera desde un lugar de vacío (Alfaro, Baldi y Quiroga, 2020). Pues reflexionamos, que el/de la analista no se apoya en un saber sobre el sujeto, sino en un no saber que introduce un límite a las lógicas de clasificación y predicción conductual propias de la demanda penitenciaria. Así, allí donde el discurso institucional tiende a producir sujetos evaluables y ajustados a un ideal normativo, el psicoanálisis apuesta por la posibilidad de que cada uno pueda construir una relación singular con su historia, sus síntomas y su deseo.

Por lo tanto, no se trata de una posesión de un saber universal sobre el sujeto acerca de lo que es mejor para él. Ya que de lo que se trata es de una verdad singular, propia del sujeto, de su deseo. Como sabemos, se trata de un encuentro con la contingencia, con un saber no sabido (Greiser, 2012). La posición del/de la analista no se orienta a responder a las demandas carcelarias de control, evaluación o corrección, sino a sostener un lugar que haga posible la emergencia de la singularidad. Se trata de transformar la demanda en una escucha que aloje a un sujeto, sosteniendo su especificidad sin que se diluya frente a otros discursos, abriendo lo que aquí conceptualizamos como la posibilidad de un verso propio. Esta referencia introduce una dimensión artesanal en la práctica profesional, en tanto habilita modos singulares de enunciación que hacen valer el uno por uno en una institución donde impera una lógica universalizante.

En esta misma vía, Greiser (2012), retomando a Lacan, menciona que la posición analítica no implica una posición rebelde ni contestataria frente a la demanda institucional, sino su subversión, es decir, la posibilidad de servirse de ella para introducir una diferencia que habilite y reivindique la escucha. Es decir, hacer visible aquello que la máscara jurídica y penitenciaria tiende a velar, esto es, la dimensión subjetiva del sujeto.

Desde este lugar, se considera necesario seguir creando espacios colectivos, como los talleres, como parte de la función profesional. Aunque desde la lógica penitenciaria, suelen ser leídos como prácticas orientadas al tratamiento resocializador, experiencias como 'Las bastardillas son nuestras' configuran oportunidades creativas que exceden dicha finalidad. A modo de analogía, puede pensarse la figura de la banda de *Möbius*, allí donde parecerían existir dos caras diferenciadas, la demanda institucional y la praxis profesional, se trata más bien de una misma superficie cuya circulación permite un pasaje de una a otra. Así, la intervención no rechaza la demanda, sino que la torsiona, produciendo un desplazamiento que la orienta hacia efectos subjetivantes.

En efecto, en el taller 'Las bastardillas son nuestras' se muestra esta torsión, en donde el deseo de los/las profesionales está en juego, y se antepone a las lógicas desubjetivantes. Se trata de un espacio colectivo de escritura que funciona desde el año 2016 en el interior de una Unidad Penitenciaria de la ciudad de Rosario y es coordinado por el DIS (Dispositivo Interdisciplinario de Salud perteneciente a la Dirección Provincial de Salud Mental del Ministerio de Salud provincial). Este dispositivo se establece en el 2005 como un modo de abordar las problemáticas de salud mental en las cárceles de esta provincia. A través de la escritura, el taller promueve un proceso de apropiación de la palabra ya que la actividad principal consiste en abordar autores y textos ajenos, recibir la palabra de otro, tomarla y transformarla. Un pasaje del versear al verso. No se trata de corregir lo dicho por otro, sino de hacerlo propio, de producir una versión singular. No hay aquí una 'versión correcta', sino la posibilidad de una versión propia (Carcovich y Peretti, s.f.).

Lejos está de ser pensado como un espacio en pos de la lógica institucional, herramienta resocializadora o beneficio de un derecho 'para hacer conducta' y progresar en las etapas de la ejecución de la pena. En cambio, está pensado como espacio fértil para poner en jaque estos enunciados que conviven en lo penitenciario. Un espacio que se ofrece para alojar a las subjetividades detenidas de la máquina penitenciaria y de sus mecanismos que la rechazan. En este taller, se habilita la demanda proviene del sujeto, aquellos que asisten de forma voluntaria y al mismo tiempo, no repercute en su calificación de conducta y concepto dentro del régimen progresivo. Donde las relaciones entre los participantes se plantean desde

una horizontalidad gracias a intercambios que giran en torno a temáticas que abren el diálogo y la puesta en juego de la subjetividad.

Siguiendo a Feldman (2023) el poder punitivista desapropia de voz, hasta despoja del derecho al silencio. Restringe la palabra como resorte del arrepentimiento y la confesión. El trabajo con la escritura es su contracara, lejos de silencios, reinan las palabras. Los gestos, movimientos, no son juzgados en términos de verdad jurídica. En un lugar como la cárcel, donde la palabra es devaluada, desechada y descreída. Es allí donde estas encuentran un espacio y un tiempo donde obtienen libertad en el decir.

Pensamos la escritura, en tanto práctica, que no busca corregir ni normalizar, permite alojar aquello que irrumpe, otorgándole una forma singular. Abre un espacio donde lo singular puede devenir materia de elaboración, habilitando un pasaje desde lo inquietante y lo siniestro, en lugar de quedar capturado como mera amenaza, para convertirse en una producción subjetiva. Se trata de un corte en el funcionamiento cotidiano ritualizado, un ofrecimiento de otras coordenadas de tiempo y espacio. Un tiempo compartido con otros que se reconocen y se esperan en cada encuentro. Un tiempo y un espacio para desear, donde se trazan mapas sin fijar destinos. Allí se inaugura la posibilidad de formular preguntas, habitar la duda y dar lugar a los enigmas más que a las certezas.

Para Rabant (2007) el destino no es una cadena rígida sino una relación flexible e inventiva del sujeto con su historia. No se trata de decir que nos volvemos, 'amos' de nuestro destino, sino que, en cierta medida, somos libres de cambiar su significación y de decidir nuestras orientaciones. Desde esta perspectiva creemos que el taller es una apuesta a esa libertad, donde poner en duda aquello que desde el discurso penitenciario se señala como certeza.

Una vía para disputar el sentido que reduce el encierro al castigo, cuestionando las lógicas que fijan la identidad de los sujetos en un número o en una etiqueta. Pues, al decir de Peretti (2023b), la escritura opera como una práctica que desarma esas marcas, habilitando la posibilidad de construir otros modos de nombrarse y de decirse. Al escribir, cada uno puede producir algo propio, conmover, acercar, dejar una huella, elaborar pérdidas, pedir perdón o perdonar, es decir, que abre un trabajo sobre la sensibilidad, restituyendo dimensiones del sentir que las lógicas dominantes tienden a capturar, homogeneizar o silenciar. Así como al mismo tiempo, en cada producción literaria, aquello que se suele perder en estos contextos, resurge, nos referimos al nombre propio.

En palabras Carcovich y Peretti (s.f.) la conformación de este colectivo permite hacer frente a la atomización carcelaria, la grupalidad habilita otras formas de resistencia a la

individuación en la medida en que es continente de estas nuevas configuraciones identitarias. En el taller el sujeto se permite transitar como escritor, poeta y otros posibles. Destituyendo el destino marcado por la lógica penitenciaria y el imaginario social. Un lugar donde no solo se remite al pasado del sujeto, a lo que hizo en términos delictivos, y al registro de su comportamiento en el presente. Cortando el circuito de la revulneración. Ya que se promueven los derechos y la posibilidad de seguir tejiendo la propia historia, más allá de la criminológica.

Además, se trata de un fluir subjetivante que no se detiene entre muros, sino que los salta porque implica una fisura al encierro carcelario, a través de la escritura.

En síntesis, la praxis psicoanalítica en contextos de encierro se orienta a introducirse como un 'verso propio', una lógica distinta, centrada en la singularidad del sujeto. A través de dispositivos como el taller 'Las bastardillas son nuestras', se ha mostrado que es posible operar una torsión en la demanda institucional, promoviendo espacios donde la palabra circule por fuera de los imperativos de control y evaluación. De este modo, resulta necesario seguir instaurando interrogantes e inventando caminos en estos contextos que al decir de Greiser (2012) 'será sin diván, pero no sin psicoanálisis'. Una práctica que, mantiene su especificidad, la apuesta por el uno por uno, por la escucha y, en definitiva, por la emergencia del verso propio de los sujetos privados de libertad.

REFLEXIONES FINALES

Al término de este ensayo, la pregunta por la posibilidad de una praxis analítica en contextos de encierro ha permitido no solo problematizar los intentos de captura por parte del discurso penitenciario, sino también delinear las condiciones de posibilidad de una intervención que no quede reducida a la lógica evaluativa y de control, propia de la figura criminológica. En este recorrido, se advierte que la función del/la psicólogo/a puede desplazarse de la confección de informes y la predicción conductual hacia una práctica que, incluso sirviéndose de esas mismas demandas, introduzca una diferencia.

En este sentido, la distinción entre verso institucional y verso propio ha permitido ubicar dos lógicas en tensión. Por un lado, aquella que organiza y sostiene el encierro a partir de narrativas totalizantes que tienden a fijar sentidos, nombrar, clasificar y anticipar destinos; y por otro, una dimensión inventiva que habilita modos singulares de decir y de inscribirse más allá de dichas determinaciones. Es precisamente en ese intersticio donde la práctica psicoanalítica encuentra su lugar, no como oposición al discurso institucional, sino como una intervención que, al torsionarlo, abre la posibilidad de otro decir.

A partir de estas reflexiones, puede afirmarse que el ingreso al escenario carcelario no solo implica la pérdida de las coordenadas que organizaban la vida de los sujetos privados de libertad, sino también de aquellas que, tradicionalmente, orientaban la práctica del/ de la analista. Así, la pregunta por el quehacer analítico en dispositivos no analíticos, como la institución carcelaria, excede las cuestiones técnicas para situarse en el plano ético, donde la posición del/de la analista y su deseo se constituyen como brújula de la intervención.

Desde esta perspectiva, se vuelve posible pensar intervenciones que no apunten a reproducir las lógicas instituidas, sino a introducir desplazamientos que habiliten nuevas narrativas, construyendo puentes allí donde predominan los muros. De este modo, no se busca clausurar el problema, sino sostener y renovar la pregunta por el quehacer analítico en contextos de encierro. Allí donde todo empuja al borramiento, se trata de insistir en la posibilidad de una marca singular. Allí donde el discurso totaliza, se trata de hacer lugar a un decir propio y sostener esa apuesta.

Allí donde el encierro pretende clausurar, algo del orden del verso, no ya como ficción que encubre, sino como invención que singulariza, se dé lugar a la emergencia de un verso propio, capaz de introducir una diferencia y de trazar una posibilidad de subjetivación. Ya que, si el discurso institucional busca escribir por el sujeto, la práctica analítica apuesta a que cada uno pueda escribir(se). Aunque sea en los márgenes. Aunque sea entre líneas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro, L., Baldi, B., y Quiroga, F. (2020). *El psicoanálisis en dispositivos no tradicionales*. XII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.
- Amado, S. (2011). *La ética del psicoanálisis*. Virtualia. <https://www.revistavirtualia.com/storage/articulos/pdf/Y4NTgnNLLpi7bUSKMBGJG46TqSSDn3WFim-KDFs1x.pdf>
- Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina. (s.f.). *Código de ética*.
- Borzzone, G. (2020). *Análisis de los efectos que produce el sufrimiento institucional en sujetos privados de la libertad*. Barquitos Pintados. Experiencia Rosario., 1(1), 69–77.
- Carcovich, P., y Peretti, L. (s.f.). *Las Bastardillas son nuestras: espacio grupal de escritura en la Unidad Penitenciaria N° 6 de Rosario*. <https://idepsalud.org/las-bastardillas-son-nuestras-espacio-grupal-de-escritura-en-la-unidad-penitenciaria-n-6-de-rosario/>
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2018). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*.
- Daroqui, A. (2012). *La cárcel en la universidad: El discurso penitenciario en la normativa y prácticas interinstitucionales*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/documenta/35342-carcel-universidad-discurso-penitenciario-normativa-y-practicas-interinstitucionales>
- Daroqui, A. (2014). La “cuestión” de los derechos humanos en las cárceles bonaerenses, en tiempo presente. En *Castigar y gobernar* (pp. 17–51). Comisión Provincial por la Memoria.
- Daroqui, A. (2020). *¿Para qué está la cárcel?*. Página12 <https://www.pagina12.com.ar/265897-para-que-esta-la-carcel/>
- Degano, J. (2017). *Sujeto y persona. La raigambre ética de las intervenciones psicológica en las instituciones jurídicas*. Anuario de Investigaciones, 24, 235–238.
- Dirección Penitenciaria. (2024). *Intervención Inicial del Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social*. <https://www.santafe.gob.ar/ms/spsf/wp-content/uploads/sites/34/2024/08/Intervencion-Inicial-del-Equipo-de-Acompañamiento-para-la-Reintegracion-Social-Perfil-Criminologico.pdf>
- Federación de Psicólogos de la República Argentina. (2013). *Código de ética*.

- Feldman, L. (2023). *Vidas y escrituras: prácticas de lo posible*. Revista Aji. <https://www.revistaaji.com/vidas-y-escrituras-practicas-de-lo-posible-laura-peretti-lila-feldman/>
- Ferreira, G. (2015). *Psicología y Penas. Privación de Libertad: territorio problemático de la Psicología Forense. Cuando el futuro es el pasado repetir es ley*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42541-psicologia-y-penas-privacion-libertad-territorio-problematico-psicologia-forense>
- Freud, S. (1992). *Lo Ominoso*. En Obras Completas (Vol. XVII, pp. 216-251). Amorrortu Editores.
- González, A. (2017). *La ética del psicoanálisis*. Boletín Psicoevidencias nº 48.
- Greiser, I. (2012). *Psicoanálisis sin diván. Los fundamentos de la práctica analítica en los dispositivos jurídicos-asistenciales*. Paidós
- Greiser, I. (2016). *El psicoanálisis es incompatible con el asistencialismo*. https://www.clarin.com/psicologia/irene-greiser-psicoanalisis-incompatible-asistencialismo_0_r1cgVAehvQx.html
- Ley N° 24.660. (1996). *Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad*.
- Ley N° 27.375. (2017). *Ejecución de la pena privativa de la libertad. Modificación Ley N° 24.660*.
- Manchado, M (2010). *Discursos, secretos y subjetividad: Una mirada a la dinámica interactiva de las prisiones*. Perspectivas De La Comunicación, 3(1), 56–72. <https://www.perspectivasdelacomunicacion.cl/index.php/perspectivas/article/view/85>
- Manchado, M. (2015). *Las insumisiones carcelarias. Procesos comunicacionales y subjetivos en la prisión*. Rio Ancho Ediciones.
- Muñoz O, y Cornejo, D. (2018). *¿La decadencia de las ideologías “re”? El ideal resocializador y la apertura a nuevos horizontes del poder punitivo*. Crítica y Resistencias, 6, 74 - 89.
- Nieva, L. (21 de octubre de 2025). *Los presos de alto perfil ya usan los uniformes naranjas, como en EE.UU*. Perfil. <https://www.perfil.com/noticias/policia/los-presos-de-alto-perfil-ya-usan-los-uniformes-naranjas-como-en-eeuu.phtml>
- Percia, M. (2024). *No entregarse a la crueldad*. <https://www.revistaady-nata.com/post/no-entregarse-a-la-crueldad---marcelo-percia>
- Peretti, L. (2023a). *Vidas y escrituras, prácticas de lo posible. Intervenciones de Salud Mental en cárceles*. Juris.

- Peretti, L. (2023b). *Intervenciones de salud mental en cárceles*. https://www.mirador-provincial.com/2023/09/27/id_um-365476-intervenciones-de-salud-mental-en-carceles-laura-peretti-html/
- Provincia de Santa Fe. (1984). Ley Provincial N° 9.538. Ley Provincial N° 9.538. *Ejercicio profesional de los Psicólogos y creación del Colegio*. Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.
- Rabant, C. (2007). *Entrevista a Claude Rabant*. <https://www.elsigma.com/entrevistas/entrevista-a-claude-rabant/11360>
- Resolución N°004. (2017). Anexo II: *Guía para la actuación profesional de los equipos de acompañamiento para reintegración social*.
- Resolución de 1863. (2009).
- Sozzo, Máximo. (2008). *Populismo punitivo, proyecto normalizador y "prisión depósito" en Argentina*. Jura Gentium.
- Ulloa, F. (2005). *Sociedad y crueldad*. Seminario Internacional la escuela media hoy. Desafíos, debates, perspectivas. Panel: Brecha social, diversidad cultural y escuela. Huerta Grande, Córdoba.